



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el número **2019-645** que el presente proceso tiene audiencia para el día 31 de mayo de 2022. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 803

Santiago de Cali, mayo 31 de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el presente proceso tiene programa audiencia de trámite y juzgamiento para el día **MARTES 31 DE MAYO DE 2022**; sin embargo no se pudo llevar a cabo en razón a que no se ha aportado el dictamen pericial ordenado a pesar haberse aportado el pago de los honorarios por parte de la Junta Nacional de Invalidez, por lo que se pondrá en conocimiento de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, perito designada, para que fije fecha para el dictamen ordenado; en tal razón se reprogramara la fecha de audiencia señalándola para el día **VIERNES 29 DE JULIO DE 2022, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA**. Así las cosas se

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, el pago de los honorarios por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la fecha para el día **VIERNES 29 DE JULIO DE 2022, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la se llevara a cabo audiencia de trámite y anunciará el fallo con la decisión de las respectivas impugnaciones, audiencia virtual.

TERCERO: RECORDAR a los sujetos procesales que las contradicciones de la prueba pericial, será por fuera de audiencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022

Oficio No. 832

Señores

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA

E-mail: juntarisaralda@gmail.com

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIO ANDRES LABRADOR HERNANDEZ C.C. 16.507.496
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTROS
RAD: 3019-645

Por medio del presente comunico que la demandada Junta Nacional de Calificación de Invalidez consigno el valor de los honorarios por valor de \$1.000.000, requeridos por la JRCI DE RISARALDA, del cual se anexa copia, para que se sirvan proceder a practicar examen pericial con el fin de establecer el estado de invalidez, del señor **MARIO ANDRES LABRADOR HERNANDEZ** identificado con la c.c. **16.507.496**, para lo que se envía todo el expediente judicial, adicionalmente podrá practicar examen si así lo determina pertinente al demandante o evaluación, con el propósito de que nos dictamine: Porcentaje de pérdida de capacidad laboral, su origen, y fecha de estructuración; conforme los manuales y reglamentos aplicables.

Se anexa expediente judicial digitalizado, aportando con ella consignación aportada por la parte demandante, recibo de consignación a favor de la entidad de fecha 29 de marzo de 2022, por valor de \$1.000.000, que cubre el pago total de los honorarios.

76001310501320190064500

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el número **2020-031** que el presente proceso tiene audiencia para el día 02 de junio de 2022. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 802

Santiago de Cali, mayo 31 de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el presente proceso tiene programa audiencia de trámite y juzgamiento para el día JUEVES 02 de junio de 2022; sin embargo no se pudo llevar a cabo en razón a que se debe correr traslado de la contradicciones presentadas por la Junta Nacional de Invalidez al dictamen presentado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda; indicando que la JRCI de Risaralda califica un grupo de patologías, todas de origen común y les asigna una pérdida de capacidad laboral mayor al 50%, que evidentemente ambos dictámenes versan sobre cosas diferentes y no son comparables, pues mientras el primero evalúa las secuelas de un accidente de trabajo el segundo califica un grupo de enfermedades comunes; que de tal forma el dictamen pericial rendido por la JRCI de Risaralda no podría en modo alguno anular o dejar sin eficacia el rendido por la Junta Nacional porque se repite a riesgo de fatigar son evaluaciones de aspectos diferentes en momentos diferentes por personas diferentes sin que los mismos se crucen o interpongan o contradigan el uno del otro.

Así las cosas, se dejara sin efecto el auto 1659 del 25 de mayo de 2022; señalando nueva fecha para el día MARTES 23 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, para lo cual se le otorga el término legal de 3 días para que le de contestación o aclare las contradicciones presentadas por la entidad demandada Junta Nacional de Invalidez, corriéndole traslado de las contradicciones presentadas a las partes, para que si a bien lo tienen realice un pronunciamiento sobre el mismo. Así las cosas se

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto 1659 del 25 de mayo de 2022, que señala fecha para el día jueves 02 de junio de 2022.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **MARTES 23 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la se llevara a cabo audiencia de trámite y anunciará el fallo con la decisión de las respectivas impugnaciones, audiencia virtual.

TERCERO: CORRER traslado de las contradicciones presentadas por la Junta Nacional de Invalidez.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes, para que si a bien lo tienen realice un pronunciamiento sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2019

Oficio No. 831

Señores

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA

E-MAIL: juntarisaralda@gmail.com

Tel. 315 488 71 25 - 556 70 66

CALI - VALLE

PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE:	EDINSON OLAYA CUERO
DDO:	POSITIVA Y OTROS
RAD:	2020-031

COMUNICO

Por medio del presente me permito comunicarle, lo resuelto por auto 802 de la fecha que, en su parte resolutive indica:

"PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto 1659 del 25 de mayo de 2022, que señala fecha para el día jueves 02 de junio de 2022.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **MARTES 23 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la se llevara a cabo audiencia de trámite y anunciará el fallo con la decisión de las respectivas impugnaciones, audiencia virtual.

TERCERO: CORRER traslado de las contradicciones presentadas por la Junta Nacional de Invalidez.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes, para que si a bien lo tienen realice un pronunciamiento sobre el mismo".

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, radicado bajo el número **2020-173**. Para informarle que no se podrá llevar a cabo la audiencia programada para el día 2 de junio de 2022, en razón a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora quien solicita se realice audiencia virtual en atención a sus condición de salud que no le permite desplazarse a la ciudad de Cali,. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DELY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 806

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se podrá llevar a cabo la audiencia programada para el día 2 de junio de 2022; en razón a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora quien solicita se realice audiencia virtual en atención a sus condición de salud que no le permite desplazarse a la ciudad de Cali; por lo anterior se hace necesario fijar nueva fecha y hora donde se surtirá la audiencia de juzgamiento. Así las cosas se,

DISPONE:

1. **REPROGRAMAR** la audiencia prevista, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
2. **FIJAR** para el día **MARTES 23 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 2:00 P.M.**, fecha y hora en la se llevara a cabo audiencia del art. 77 y 80 del CPTSS., en la cual anunciará el fallo con la decisión de las respectivas impugnaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **HUMBERTO CADAVID FRANCO** contra **COLPENSIONES y PROTECCION S.A**, radicado con el Numero **2021-250**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A** y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1710

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados los escritos, de contestación por parte de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda. Se tiene que tanto **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A**, allegaron escrito de contestación sin haberseles notificado personalmente de la demanda, por lo que se les tendrá notificadas por conducta concluyente.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.



RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a COLPENSIONES y PROTECCION S.A, conforme lo manifestado en precedencia.

2

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ como apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1.114.830.343** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 301.018** del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía **No 73.191.919** y portador de la Tarjeta Profesional **No. 233.384** del CSJ como apoderado de **PROTECCION S.A.**

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A,** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **HUMBERTO CADAVID FRANCO.**

SEXTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda impetrada.

SEPTIMO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO.**

OCTAVO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

NOVENO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS.** Si a ello hubiere lugar, para el día **VIERNES 22 DE JULIO DE 2022 A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 AM).**

DECIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14321742>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **ROBERTO LUIS BALLESTEROS** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A**, radicado con el Numero **2021-260**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A** y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1681

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados los escritos, de contestación por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda. Se tiene que tanto **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**, allegaron escrito de contestación sin habérseles notificado personalmente de la demanda, por lo que se les tendrá notificadas por conducta concluyente.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Habiendo noticiado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, esta contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.



Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

2

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ como apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.114.830.343 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 301.018 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.143.869.669 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 338.180 del CSJ como apoderada judicial de **PORVENIR S.A.**

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **ROBERTO LUIS BALLESTEROS**.

SEXTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda impetrada.

SEPTIMO: TENER POR DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

OCTAVO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.



NOVENO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día **MARTES 26 DE JULIO DEL AÑO 2022 A LAS OCHO Y QUINCE LA MAÑANA (08:15 AM)**

3

DECIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14326429>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **LUCY VARELA SANCHEZ** contra **COLPENSIONES y PROTECCION S.A**, radicado con el Numero **2021-264**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A** y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1711

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados los escritos, de contestación por parte de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda. Se tiene que tanto **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A**, allegaron escrito de contestación sin habérseles notificado personalmente de la demanda, por lo que se les tendrá notificadas por conducta concluyente.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.



Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **COLPENSIONES** y **PROTECCION S.A**, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ como apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 66.918.107** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 139.128** del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía **No 73.191.919** y portador de la Tarjeta Profesional **No. 233.384** del CSJ como apoderado de **PROTECCION S.A.**

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **LUCY VARELA SANCHEZ**.

SEXTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda impetrada.

SEPTIMO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.



OCTAVO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOVENO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día **MARTES 26 DE JULIO DE 2022 A UNA Y QUINCE DE LA TARDE (01:15 PM)**

3

DECIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14321779>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **HECTOR CHARRY MOSQUERA** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCION S.A Y COLFONDOS S.A.**, bajo el radicado Numero **2021-266**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCION S.A Y COLFONDOS S.A.**, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1733

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, por lo que resulta viable reconocer personerías.

Revisados los escritos, de contestación por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCION S.A Y COLFONDOS S.A.**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda. Se tiene que tanto **COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCION S.A Y COLFONDOS S.A**, allegaron escrito de contestación sin habérseles notificado personalmente de la demanda, por lo que se les tendrá notificadas por conducta concluyente.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Habiendo notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.



Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCION S.A Y COLFONDOS S.A, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.985.203 y Tarjeta Profesional No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.599.079 y Tarjeta Profesional No. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.114.830.343 y Tarjeta Profesional No.301.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.599.079 y Tarjeta Profesional No. 64.937



del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCION S.A Y COLFONDOS S.A**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **HECTOR CHARRY MOSQUERA**.

QUINTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda impetrada.

SEXTO: TENER POR DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

SEPTIMO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

OCTAVO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día **MIÉRCOLES 27 DE JULIO DEL AÑO 2022 A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 AM)**.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14326487>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MARIA AMANDA TOBON LOPEZ** contra **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, bajo el radicado Numero **2021-268**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1734

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, por lo que resulta viable reconocer personerías.

Revisados los escritos de contestación por parte de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda. Se tiene que tanto **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, allegaron escrito de contestación sin haberseles notificado personalmente de la demanda, por lo que se les tendrá notificadas por conducta concluyente.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Habiendo notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.



Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.114.830.343 y Tarjeta Profesional No.301.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.599.079 y Tarjeta Profesional No. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **MARIA AMANDA TOBON LOPEZ**.

SEXTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda impetrada.

SEPTIMO: TENER POR DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

OCTAVO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOVENO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día **MIÉRCOLES 27 DE JULIO DEL AÑO 2022 A LA UNA Y QUINCE DE LA TARDE (01:15 PM)**.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14326531>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **BERNARDO CASTRO HERNANDEZ** contra **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, bajo el radicado Numero **2021-278**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1736

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, por lo que resulta viable reconocer personerías.

Revisados los escritos de contestación por parte de **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda. Se tiene que tanto **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, allegaron escrito de contestación sin habérseles notificado personalmente de la demanda, por lo que se les tendrá notificadas por conducta concluyente.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Pese haberse notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.



Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

2

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.114.830.343 y Tarjeta Profesional No.301.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.599.079 y Tarjeta Profesional No. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.**

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **BERNARDO CASTRO HERNANDEZ.**

SEXTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda impetrada.

SEPTIMO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

OCTAVO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOVENO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 28 DE JULIO DEL AÑO 2022 A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 AM)**.

3

DECIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14326611>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ERNESTO DE JESUS CHARRIS HAACK** contra **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, bajo el radicado Numero **2021-284**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1737

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, por lo que resulta viable reconocer personerías.

Revisados los escritos de contestación por parte de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda. Se tiene que tanto **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, allegaron escrito de contestación sin haberseles notificado personalmente de la demanda, por lo que se les tendrá notificadas por conducta concluyente.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Habiéndose notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.114.830.343 y Tarjeta Profesional No.301.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.599.079 y Tarjeta Profesional No. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **ERNESTO DE JESUS CHARRIS HAACK**.

SEXTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda impetrada.

SEPTIMO: TENER POR DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.



OCTAVO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOVENO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 28 DE JULIO DEL AÑO 2022 A LA UNA Y QUINCE DE LA TARDE (01:15 PM)**.

3

DECIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14326574>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MARIA CLARA ALMANZA** contra **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, bajo el radicado Numero **2021-292**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1739

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, por lo que resulta viable reconocer personerías.

Revisados los escritos de contestación por parte de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda. Se tiene que tanto **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, allegaron escrito de contestación sin haberseles notificado personalmente de la demanda, por lo que se les tendrá notificadas por conducta concluyente.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Habiéndose notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

2

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.114.830.343 y Tarjeta Profesional No.301.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.191.919 y Tarjeta Profesional No. 233.384 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **MARIA CLARA ALMANZA**.

SEXTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda impetrada.

SEPTIMO: TENER POR DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

OCTAVO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOVENO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día **VIERNES 29 DE JULIO DEL AÑO 2022 A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 AM)**.

3

DECIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14326630>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MARIA DEL SOCORRO YEPES ARANGO** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A.**, bajo el radicado Numero **2021-294**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A.**, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1740

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, por lo que resulta viable reconocer personerías.

Revisados los escritos de contestación por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A.**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda. Se tiene que tanto **COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A.**, allegaron escrito de contestación sin haberseles notificado personalmente de la demanda, por lo que se les tendrá notificadas por conducta concluyente.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Pese haberse notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir el link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A**, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.114.830.343 y Tarjeta Profesional No.301.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.985.203 y Tarjeta Profesional No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.599.079 y Tarjeta Profesional No. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEXTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **MARIA DEL SOCORRO YEPES ARANGO**.

SEPTIMO: TENER POR NO REFORMADA la demanda impetrada.

OCTAVO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

NOVENO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

DECIMO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día **VIERNES 29 DE JULIO DEL AÑO 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14326646>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **BLANCA SOFIA COBO RODRIGUEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00274**. Sírvasse proveer

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1700

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **BLANCA SOFIA COBO RODRIGUEZ** identificada con la **C.C. 31.944.333**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **BLANCA SOFIA COBO RODRIGUEZ** identificada con la **C.C. 31.944.333**, contra la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

quien haga sus veces; por las razones expuestas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

QUINTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **ALVARO ROBERTO ENRIQUEZ HIDALDO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 12.992.870, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 74.713, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **BLANCA SOFIA COBO RODRIGUEZ** identificada con la **C.C. 31.944.333**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00274-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA de la señora **BLANCA SOFIA COBO RODRIGUEZ** identificada con la **C.C. 31.944.333**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, mayo 31 de 2022

OFICIO No. 825

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.

418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **BLANCA SOFIA COBO RODRIGUEZ** identificada con la **C.C. 31.944.333**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00274-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano, Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, la cual correspondió por reparto y remitida inicialmente por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cali, por falta de jurisdicción para conocer del presente proceso, quien lo remite a los juzgados laborales por falta de jurisdicción; y se radicó bajo el número **2022-269**, encontrándose para su admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a su señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1732

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, y revisada la demanda para su admisión presentada por el señor JESUS MARIA COBO IZQUIERDO, encuentra el Despacho no que no cumple con los requisitos de que trata el Artículo 25 y ss. Del CPTSS.

En el presente caso se debe destacar que la demanda fue presentada ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, Despacho, que resuelve: “1) DECLARAR LA FALTA de jurisdicción de este Juzgado para el conocimiento del presente proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia. 2) Remitir el expediente de forma inmediata a los juzgados laborales del circuito de Cali, (reparto) a través de la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos de Cali – Reparto-.

Visto lo anterior, se tendrá que adecuar la demanda a la legislación laboral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss., del Código de Procedimiento Laboral, razón por la cual se inadmitirá la presente demanda presentada por el señor JESUS MARIA COBO IZQUIERDO, para que se sirva adecuar la representante demanda y se adecue la forma a las disposiciones laborales, incluido nuevo poder dirigido al juez laboral.

Para lo cual deberá tener en cuenta además de la numeración de cada uno de los hechos, no acumular mas de dos hechos en un mismo numeral, no incorporar apreciaciones personales en los hechos de la demanda, aportar copias legibles, no

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano, Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

borrosas, en buen estado, liquidar las pretensiones con sus extremos temporales, correr traslado a los demandados, de conformidad al Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**, so pena de su rechazo conforme lo dispone el **artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones aducidas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (05)** días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación **POR ESTADO** del presente auto, para que subsane las deficiencias anteriormente anotadas, tal y como lo dispone el **Art. 28 del C. P. L. y de la S. S., Decreto 806 de 2020** so pena de ser rechazada tal y como lo indica el **Art. 90 inc.1 del C. G. P.**, aplicable por remisión analógica del **Art. 145 del C. P. T y de la S. S.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano, Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al señor Juez, el proceso de **JULIO CESAR GONZALEZ ESCOBAR** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A.** Y la empresa **GROUP S.A.**, radicada con el No. 760013105013202227100 informándole que las mismas partes llegaron a un acuerdo transaccional dentro del proceso radicado 76001310501120180032400 del Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1735

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta lo informado por secretaría y dado que en el proceso de JULIO CESAR GONZALEZ ESCOBAR contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y la empresa GROUP S.A., radicada en este Despacho con el No. 76001-3105-013-2022-00271-00, existe un acuerdo transaccional entre las partes en el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, el cual correspondió al radicado 76001310501120180032400, corresponde este proceso al trámite de un proceso ejecutivo, y el cual le corresponde conocer al Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, quien dio su aprobación al mismo; en tal razón se rechazara la presente demanda, para que sea presentado en el Juzgado que conoció en primera instancia. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por el (a) señor (a) **JULIO CESAR GONZALEZ ESCOBAR** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A.** Y la empresa **GROUP S.A.**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.



TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

2

El Juez

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, en el cual obra como demandante el señor **SERGIO ALEJANDRO VALENCIA MEJIA** contra la empresa **ACEITES DE COLOMBIA S.A.S.**; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-3105-013-2022-273-00**; informándole que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 805

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en **los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.**

1. En cuanto a los hechos de la demanda, es menester rememorar que los hechos de la demanda, son la exposición de los fundamentos que sirven de base para las pretensiones; de forma tal que encaminen tanto al demandado al momento de contestar su demanda, a ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción respondiendo a cada uno de los hechos y a cada una de las pretensiones, y al juzgador, de saber que pretende el demandante, porque lo pretende y como pretende que se le conceda.

Aunado a lo dicho, es necesario resaltar que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán ser clasificados y enumerados en orden e individualmente cada uno de ellos; entonces dicha exposición fáctica es lo que se conoce como causa petendi, del cual el (a) demandante deduce el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

derecho que reclama en las pretensiones, por ello cada pretensión debe tener uno o varios hechos en los cuales se soporta.

Narrar los hechos con precisión y claridad trae beneficios no solamente para la inteligencia del problema jurídico que ellos plantean, sino para efectos probatorios, especialmente cuando se trata de declarar confeso al demandado cuando se presentan las circunstancias a las cuales se refiere el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a esta ritualidad por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior se precisa que:

- A. El apoderado judicial de la parte actora no aporta constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio magnético a la demandada conforme lo reglado en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 el cual cita: **“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”** , igualmente de la subsanación de la demanda; si se desconoce el correo electrónico, deberá la parte actora aportar la constancia de envío o certificación de la notificación de la demanda, a través de correo certificado.
- B. El poder que aporta la parte actora, no está firmado por el poderdante, por lo que deberá aportar un nuevo poder debidamente suscrito por la parte actora.
- C. No aporta la parte demandante el certificado de existencia y representación emitido por la Cámara de comercio de la entidad demandada,
- D. No indica la parte actora la clase de proceso a seguir, pues en el poder aportado se manifiesta que es un proceso ordinario laboral, sin indicar que clase de proceso a seguir; en el acápite de introducción como en el acápite de competencia y cuantía de la demandan manifiesta que es un proceso de mayor cuantía que no existe en la legislación laboral, por lo que deberá aclarar tanto en la demanda como en el poder.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

- E. Debe la parte actora aportar las liquidaciones individualizadas de cada una de las prestaciones incoadas anualmente, indicando extremos temporales liquidados, el salario correspondiente, y su cuantía total en cada uno de ellos, para efectos de determinar su cuantía.
- F. Los hechos 5, 6, 7, 11, 12, 14, 15, tienen más de dos hechos que deben ser separados y numerados cada uno individualmente, sin manifestar apreciaciones personales.
- G. En el acápite de pruebas faltan las pruebas señaladas en el numeral 3, 4, 6, 7, las cuales debe aportar
- H. Se le solicita a la parte actora para que se sirva aportar las copias de los anexos nuevamente, pero que sean claras, nítidas, legibles, pues las aportadas no son claras.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONÓCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr (a). **ANA KARIME VILLAQUIRAN PACHECO**, abogado (a) en ejercicio, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **34.565.756**, portador (a) de la T.P. No. **250.647** del C.S. de la Judicatura, como apoderado (a) judicial del señor **SERGIO ALEJANDRO VALENCIA MEJIA** en la forma y términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, en el cual obra como demandante el señor **SERGIO ALEJANDRO VALENCIA MEJIA** contra la empresa **ACEITES DE COLOMBIA S.A.S.**; por las razones expuestas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FERNELLY GARCIA JIMENEZ
DEMANDADO: MARIA ELENA BETANCOURT – SAMIRA BETANCOURT GARCIA
RADICACIÓN: 2021-333

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso en el que funge como demandante el señor **FERNELLY GARCIA JIMENEZ** contra **MARIA ELENA BETANCOURT – SAMIRA BETANCOURT GARCIA**, radicado bajo el número **2021-333**. Para informarle que las partes presentan memorial en la que manifiestan que han llegado a un acuerdo de transacción, acuerdo suscritos por el apoderado judicial del señor **FERNELLY GARCIA JIMENEZ** con poder para conciliar, y las demandadas **MARIA ELENA BETANCOURT – SAMIRA BETANCOURT GARCIA**, por lo que la parte actora desiste de la demanda y solicita dar por terminado el presente proceso. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1673

Santiago de Cali, Mayo 26 de 2022

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, procede el Juzgado a revisar nuevamente el expediente, para encontrarse que se allega memorial de fecha 26 de mayo de 2022, acuerdo transaccional mediante la cual las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo de transacción, acuerdo suscrito por el apoderado **JOSÉ ALONSO TRUJILLO CARDONA** apoderado del señor **FERNELLY GARCIA JIMENEZ** y las demandadas **MARIA ELENA BETANCOURT – SAMIRA BETANCOURT GARCIA**, en la cual manifiestan su aceptación al acuerdo de transacción, y a su vez desistiendo de la demandada ordinaria laboral que genero este proceso; como quiera que la el acuerdo transaccional se realiza conforme a derecho; reconociendo el pago de las prestaciones económicas incoadas en la demanda, por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000).

Las partes además, ponen fin a su litigio y solicitan se decrete su determinación y el archivo definitivo del proceso radicado 2021-333; sin dejar ningún otro concepto pendiente de toda índole o naturaleza generadas a la reclamante. Se realizó ya un primer pago mediante cheque de gerencia por veinte millones (\$20.000.000) y el segundo por veinte millones (\$20.000.000) a la firma de la presente transacción; para un total de Cuarenta millones de pesos (\$40.000.000), suma total de la transacción.



Siendo consecuente con lo anterior, le es dable a esta oficina judicial indicar que tal solicitud se encuentra conforme a derecho, en razón a que dicha terminación es solicitada por todos los sujetos procesales y es fiel a los lineamientos de nuestro **Código General del Proceso** en su **sección quinta** la cual enseña la terminación anormal del proceso **título único, Formas de Terminación Anormal del Proceso Capítulo I, DESISTIMIENTO, Artículo 314**, que a su letra dice: ***“Desistimiento de la demanda. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”***Subrayado fuera del texto.

2

Así las cosas, se dará por terminado el presente proceso instaurado por el señor **FERNELLY GARCIA JIMENEZ** contra las demandadas señoras **MARIA ELENA BETANCOURT – SAMIRA BETANCOURT GARCIA**, por ser presentada la solicitud coadyuvada por las partes no se condenara en costas. Por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesto por el (a) señor (a) **FERNELLY GARCIA JIMENEZ** contra las demandadas señoras **MARIA ELENA BETANCOURT – SAMIRA BETANCOURT GARCIA**, conforme a lo anteriormente expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS en esta instancia, conforme a lo manifestado en la parte considerativa.

TERCERO: ORDENESE EL ARCHIVO del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA